

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### YUNCOS

Esta Alcaldía con fecha 24 de enero de 2011 y en relación al expediente 8/OE, ha dictado la siguiente resolución:

«1. Desestimar parcialmente las alegaciones y justificaciones presentadas por los siguientes motivos:

1.- Comunican que el inmueble es titularidad de varios propietarios, aportando certificación justificativa de lo alegado.

En este sentido cabe aceptar la copropiedad del inmueble.

2.- Indican que el inmueble presenta signos de abandono, aunque no consideran que lo sea en la intensidad denunciada por este Ayuntamiento. Señalan igualmente que el abandono está motivado por la dificultad de llegar a acuerdos entre los copropietarios.

En este sentido indica el informe emitido por el técnico municipal «(...) que el objetivo de la orden de ejecución es garantizar la estabilidad y el decoro del muro indicado, y para ello la dirección técnica determinará y concretará las medidas que considere necesarias para dicho fin, independientemente de las que los servicios técnicos municipales han estimado necesarias y calculado su coste en el caso de tener que realizar la ejecución sustitutoria, por lo que se consideran suficientes las indicaciones de la orden de ejecución (..) que se recuerda que las medidas de seguridad y afianzamiento no deberían retrasarse por el proceso administrativo ni la responsabilidad de la propiedad se interrumpe por el mismo (...)».

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada en tanto en cuanto el presente expediente se tramita para la reparación y conservación de un muro y no, del edificio y la imposibilidad de llegar a acuerdos entre los propietarios no puede paralizar el expediente.

3.- Solicitan el traslado de cuantos informe técnicos hayan sido confeccionados por los servicios técnicos municipales, indicando que las obras señaladas en el apartado segundo de la orden de ejecución se reputan insuficientes para ser abordadas convenientemente.

Se estima la solicitud de los informes técnicos, los cuales serán facilitados a los interesados. Desestimándose el resto de la alegación por los motivos expresados en el punto segundo.

4.- Indican los alegantes los domicilios en los que deberán producirse las notificaciones. Procede estimar como válidos los domicilios indicados.

2. Por el Ayuntamiento se adoptarán las siguientes medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de personas y bienes:

Vallado de seguridad.

3. Ordenar la ejecución en el muro del inmueble propiedad de Marina López Alonso y otros, sito en avenida Ramón y Cajal, número 1, calle Esquivias, número 1 y calle Veles, número 1, de esta localidad, de las siguientes obras necesarias de conservación:

1.- Retirada de elementos en mal estado.

2.- Revestimiento y refuerzo de muro en zonas deterioradas.

3.- Pintado.

La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos: se han observado deterioros en la continuidad de los elementos que forman el vallado, con presencia de grietas y peligro de derrumbamiento.

4.- Estimar el coste de las obras necesarias a realizar en el inmueble en 9.600 euros, por lo que no supera la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

5.- No se considera necesaria la formulación de proyecto, no obstante previo a la ejecución de la obra deberá presentarse dirección de la ejecución de la obra por técnico competente.

6.- Fijar el plazo para la ejecución de las obras en tres meses.

7.- Se adoptarán las siguientes medidas cautelares:

Señalización de peligro.

8. La orden de ejecución legitima las operaciones que en ella se contemplan, debiendo abonar el destinatario de la orden los gastos y tasas que sean legalmente exigibles por su tramitación.

9. Notificar la orden de ejecución al particular, advirtiéndoles de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera de las siguientes medidas de ejecución forzosa:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

c) Sustitución del propietario incumplidor mediante la formulación de programas de actuación rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 132 a 134 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, para la ejecución de actuaciones edificatorias.»

Como quiera que intentada la notificación a don Venancio López Alonso y don Brígido López Cabeza, no ha podido practicarse la misma, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a su anuncio a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndose en conocimiento del interesado que el contenido íntegro de la mencionada resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 9,00 a 14,00 y de lunes a viernes.

Igualmente se les advierte que de no estar conforme con la resolución adoptada, podrán interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, entablado en la forma y plazo que determinan los artículos 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre y el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso, que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Yuncos 10 de febrero de 2012.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

*N.º I.- 1451*